
REPORTE CONSTITUYENTE N° 001 - 05/JULIO/2021

Reporte Constituyente es una iniciativa conjunta de Microjuris y Diario Constitucional que entregará periódicamente información jurídica, actualizada y de acceso gratuito, sobre el proceso constituyente que se está llevando a cabo en nuestro país. Cada uno de los ejemplares que se editará, contendrá una reseña sobre la discusión y acuerdos adoptados en las sesiones de la Convención Constitucional. Además, remitirá acceso a documentos oficiales e información fundamental de interés en este importante proceso.

PERÍODO(S) A INFORMAR:

Sesión de Domingo 04 de julio de 2021: Instalación de la Convención Constitucional

Este domingo 04 de julio de 2021, en virtud de lo dispuesto en el Decreto exento N° 1.684, Ministerio del Interior y Seguridad Pública¹, se realizó la primera sesión de la Convención Constitucional, en las instalaciones del edificio del Ex Congreso Nacional de Chile, cuyo objeto principal era su instalación.

En la oportunidad, la Sra. Carmen Gloria Valladares, Secretaria relatora del Tribunal Calificador de Elecciones, dio inicio a la sesión requiriendo la aceptación del cargo de parte de los convencionales constituyentes electos, luego de obtenerla, se procedió a la elección de la presidencia y vicepresidencia.

De conformidad de lo prescrito al Artículo 133 de la Constitución Política, en su primera sesión, la Convención debía "*elegir a un Presidente y a un Vicepresidente por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio*". Se procedió a realizar dicha elección, lo que produjo la designación de doña Elisa Loncón Antileo como presidenta de la Convención Constitucional, quien en segunda votación obtuvo 96 preferencias. Posteriormente, se procedió a elegir vicepresidente, siendo electo en tercera votación, don Jaime Bassa Mercado por 84 votos.

¹ Véase Decreto exento N° 1.684, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2021 que "Convoca a la Primera Sesión de Instalación de la Convención Constitucional" publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de junio de 2021, disponible aquí:

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/22/42984/01/1965577.pdf>

Posteriormente, la presidenta Sra. Loncón citó a la siguiente sesión para el día lunes 5 de julio a las 15.00 hrs².

Dentro de las próximas determinaciones que deberá acometer la Convención Constitucional, se encuentra fijar su reglamento y normas de funcionamiento, las que, de acuerdo con la potestad constituyente derivada, se deberá adoptar por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio³. Además, la Convención deberá constituir una secretaría técnica, la que será conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional⁴.

Anexo: Breve nota sobre Normas Constitucionales aplicables al Funcionamiento de la Convención

Sin perjuicio de las determinaciones que adopte la Convención Constitucional durante sus sesiones, cabe señalar que la Ley N° 21.200, de Reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de diciembre de 2019 que "Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República"⁵, reemplazó el capítulo XV de la Constitución por el de "Reforma de la Constitución y del Procedimiento para elaborar una Nueva Constitución de acuerdo a la Constitución Política". En él se entregó un mandato a la Convención Constitucional, para redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución la que deberá ser sometida a plebiscito nacional para que la ciudadanía la apruebe o rechace. Dicho mandato, ha establecido una serie de reglas mínimas, las que, para mayor entendimiento del proceso, se reseñan.

Función de la Convención Constitucional y duración.

Al respecto el artículo 137 de la Constitución Política actual expresa que: "*La Convención deberá redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo máximo de nueve meses, contado desde su instalación, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por tres meses.*"

² Véase Artículo "Primera cita entre presidenta y vicepresidente, y sesiones de 10 a 17 horas: Los siguientes pasos de la Convención". Diario La Tercera, edición online, <https://www.latercera.com/nacional/noticia/reunion-en-la-manana-entre-la-presidenta-y-el-vicepresidente-y-jornadas-de-10-a-17-horas-los-siguientes-pasos-de-la-convencion/YAKGBOGP2BDRRAK4J3MKRDGM5A/>

³ Inciso 3°, Artículo 133 de la Constitución Política de la República.

⁴ Inciso 5°, Artículo 133 de la Constitución Política de la República

⁵ Véase texto de la Ley N° 21.200, disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1140340>

La mencionada prórroga podrá ser solicitada por quien ejerza la Presidencia de la Convención o por un tercio de sus miembros, con una anticipación no superior a quince días ni posterior a los cinco días previos al vencimiento del plazo de nueve meses. Presentada la solicitud, se citará inmediatamente a sesión especial, en la cual la Presidencia deberá dar cuenta pública de los avances en la elaboración de la propuesta de texto de Nueva Constitución, con lo cual se entenderá prorrogado el plazo sin más trámite. De todas estas circunstancias deberá quedar constancia en el acta respectiva. El plazo de prórroga comenzará a correr el día siguiente a aquel en que venza el plazo original.

Una vez redactada y aprobada la propuesta de texto de Nueva Constitución por la Convención, o vencido el plazo o su prórroga, la Convención se disolverá de pleno derecho".

Quórum de votación

En cuanto a los quórum, el inciso 3° del Artículo 133 de la Constitución Política, expresa que "*La Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio*". En tanto, el inciso 4° de dicho precepto impone una prohibición de alterar los quórum ni procedimientos para su funcionamiento y para la adopción de acuerdos.

Disposiciones especiales

El artículo 135 de la Constitución Política vigente, impone otras limitaciones a la labor de la Convención Constitucional, así expresa:

"La Convención no podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en esta Constitución o en las leyes.

Mientras no entre en vigencia la Nueva Constitución en la forma establecida en este epígrafe, esta Constitución seguirá plenamente vigente, sin que pueda la Convención negarle autoridad o modificarla.

En conformidad al artículo 5°, inciso primero, de la Constitución, mientras la Convención esté en funciones la soberanía reside esencialmente en la Nación y es ejercida por el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que la Constitución y las leyes determinan y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Le quedará prohibido a la Convención, a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconoce esta Constitución.

El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales

firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Sesión de Lunes 5 de julio de 2021: Suspendida

Próxima sesión, martes 6 de julio.

